

**DESPACHO COMISORIO
RADICADO No. 2022-00012-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Avóquese el conocimiento de la comisión ordenada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE (SANTANDER), mediante despacho comisorio Nro. 021, librado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA adelantado por MULTICOOP contra OSCAR JAVIER AVELLA GARCIA identificado con la C.C. Nro. 1.095.510.342 y SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ identificada con la C.C. Nro. 37.725.703 que obra en el archivo #02 del presente cuaderno, para que se adelante la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-78312, ubicado en la calle 18 No. 16-06 y carrera 16 No. 18-01,y 18-09 del plano urbano de la ciudad de Bucaramanga, Santander, Pent-house o apartamento 501 del edificio OLEJUA, inmueble de propiedad de la ejecutada SANDRA MARCELA CARDENAS GOMEZ; el cual se encuentra debidamente embargado, según lo ordenado por el juzgado comitente.

Se advierte así mismo que para la realización de dicha diligencia se subcomisionará por cuanto el Juzgado comitente otorgó expresamente dicha facultad, así las cosas y conforme a lo previsto en los artículos 37 al 40 del C. G. del P. y en especial, el inciso 3º del artículo 38 ibídem1 y el Decreto Municipal No. 115 del 13 de abril de 2018, se procede a comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que practique la precitada diligencia con facultades de **subcomisiones** si fuere el caso y obviar todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada.

Téngase en cuenta lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe (Santander).

SE PROPONE EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, en caso de que esta decisión no sea de recibo por parte del ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en calidad de comisionado.

Líbrense el despacho comisorio con los insertos necesarios, adjuntando copia del despacho comisorio obrante en el presente cuaderno y del presente auto, inclusive.

De conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C. G. del P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

